



## ENTRE RÍOS

**DECRETO 1827/2001**

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

Sanidad animal. Fiebre aftosa. Ingreso de tropas con destino a invernada procedente de provincias con zonas de riesgo. Derogación del dec. 713/2001.

del 06/06/2001; Publicado en: Boletín Oficial 09/08/2001

Visto: El Decreto N° 713/01 SEPG, mediante el cual se dispuso el control de fronteras de la Provincia de Entre Ríos; y

Considerando:

Que por el mencionado decreto, se propendió a evitar la entrada de tropas de ganado en pie con destino a invernada de las provincias con situación en zonas de riesgos, teniendo en cuenta al momento de su dictado, que nuestra Provincia pertenecía a la zona sin riesgo, resultando necesario implementar medidas de control sanitario en el ámbito provincial;

Que la situación epidemiológica de las provincias de la zona central del país, registraban focos de la enfermedad, circunstancia que hacía necesaria la implementación de la barrera sanitaria;

Que debido a la gran difusibilidad del virus de la fiebre aftosa, la provincia de Entre Ríos comenzó a presentar focos de la enfermedad;

Que en la actualidad, la provincia de Entre Ríos junto al resto del país practica una vacunación sistemática de la totalidad del rodeo bovino, medida sanitaria que permitirá la protección inmunitaria de los animales;

Que a la fecha se ha procedido a vacunar el sesenta por ciento (60 %) de la hacienda bovina de la Provincia, estando previsto concretar la vacunación de la totalidad del rodeo existente;

Que en el resto del país, en concordancia con lo expuesto, se está desarrollando un plan de vacunación sistemática, dentro de un programa nacional de control y erradicación de la fiebre aftosa;

Que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), en fecha 24 de mayo de 2001, dictó la resolución N° 58 procediendo a flexibilizar las barreras sanitarias de la mesopotamia, de acuerdo a los fundamentos consignados precedentemente;

Que sin perjuicio de lo expuesto, el Decreto N° 2752/00 SEPG de creación del Área de Control Fronterizo de la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario, Economías Regionales y Recursos Naturales, queda vigente en cuanto al control y fiscalización de las Leyes 3623, 4220, 4841, 4892, 7292, 7435, 9085, 9228, Código Fiscal y sus reglamentaciones;

Por ello, el gobernador de la Provincia, decreta:

Artículo 1° - Derógase el Decreto N° 713/01 SEPG, de acuerdo a los fundamentos explicitados en el Considerando del presente decreto.

Art. 2° - Facúltase a la Dirección de Ganadería, dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción de la Gobernación, a dictar resoluciones relacionadas a la operatividad del control sanitario en el ámbito de su competencia.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y el señor Secretario de Estado de la Producción.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Montiel; Cepeda; Jaime.

